

PAGINA	PAGINA
el concurso para la provision en propiedad de la plaza de Aparejador de obras de esta Corporación.	
Resolución del Ayuntamiento de Puertollano por la que se anuncia la admisión de proposiciones para optar al concurso de adquisición de dos camiones basculantes para la recogida de basuras y un furgón para el reparto de carnes.	12345 12361
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se anuncia subasta pública de las obras para la construcción de un grupo de 810 nichos en la sección 12 del cementerio general.	12361
Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de un solar de la propiedad municipal sito en la calle Calvo Sotelo, de 333,08 metros cuadrados.	12361

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1962 por la que se regula la campaña vinicoalcoholera 1962-1963.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinicoalcoholera actual y vista la experiencia lograda, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Esta Presidencia del Gobierno, previa deliberación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Para la campaña vinicoalcoholera, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1962 y terminará el 31 de agosto de 1963, regirán las mismas normas y disposiciones complementarias que regularon la de 1961-1962.

2.º Los Ministerios interesados dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, que entrara en vigor el día 1 de septiembre de 1962.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de agosto de 1962 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo y el Plan de Estudios de la misma.

Ilustrísimos señores:

En el proceso de la formalización profesional del periodismo español la Escuela Oficial de Periodismo ha cumplido ya fecundas etapas.

Tras los ensayos llevados a cabo entre 1941 y 1952, las reglamentaciones de 1953 y 1957 marcaron un punto de decisiva transición hacia el encuadramiento de aquella en el nivel de la Enseñanza Superior. Al exigirse los mismos títulos que la Universidad pide a quienes van a cursar estudios en sus Facultades, la Escuela se coloca a la altura que le corresponde.

Faltaba, sin embargo, centrar en un haz de disciplinas lo que parece fundamental para la formación del periodista, dándole los conocimientos culturales y técnicos que han de orientar su típico saber hacia las diversas modalidades en que éste se ejercita.

Mas siendo el periodismo función pública esencial a la sociedad y los propios medios informativos institución social relevante, ni el Estado puede desentenderse del cuidado de profesionales sobre quienes se carga misión de tan honda responsabilidad ni cabe hurtar a la sociedad la conciencia de autocontrol sobre sus mecanismos. De ahí una nueva vertiente de las actividades docentes de la Escuela, los cursos de perfeccionamiento para periodistas que toma en cuenta el Reglamento que se pone en vigor.

De otra parte, la futura configuración de la información española exige el replanteo de las estructuras ya ensayadas con vistas a una definitiva ordenación de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba la nueva redacción del Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo que se inserta como anejo primero.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de estudios que figura como anejo segundo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directores generales de Prensa y de Radio y Televisión y Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

ANEJO PRIMERO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Periodismo es reconocida por el Estado como el Centro Académico Superior cuyos estudios capacitan para la obtención del título de Periodista.

Este título constituye el único documento que habilita para la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y consecuentemente para el ejercicio de la profesión en sus distintas modalidades.

Art. 2.º La Escuela Oficial es un Organismo autónomo del Ministerio de Información y Turismo adscrito a la Dirección General de Prensa, con la personalidad jurídica necesaria. Esta habrá de ser ostentada, dentro de sus respectivas competencias, por los órganos que se señalan en este Reglamento.

Su capacidad alcanza para recibir donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ayuda económica, así como para administrar sus bienes e ingresos; para la enajenación de los bienes inventariables necesita autorización ministerial.

La representación en juicio, como demandante o demandada, corresponderá a la Abogacía del Estado ante los Tribunales, una vez recibida la correspondiente Orden del Ministerio de Información y Turismo, consultada con la Dirección General de lo contencioso del Estado.

TITULO II

De los órganos de gobierno

Art. 3.º La Escuela está regida por un Patronato como órgano supremo. El Patronato queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Señor Ministro de Información y Turismo.
Vicepresidente primero: Señor Subsecretario.
Vicepresidente segundo: Señor Director general de Prensa.
Vicepresidente tercero: Señor Director de la Escuela.

Vocales:

Dos representantes de la Prensa diaria nacional.
Dos representantes de la Prensa diaria local.
Dos representantes de los semanarios y las revistas.
Un representante de los diarios hablados radiofónicos.
Un representante de las emisoras radiofónicas.
Un representante del Noticiero Cinematográfico.
Un representante de la Televisión Española.
Un representante de las Agencias de publicidad.
Un representante de los Antiguos Alumnos de la Escuela.
Un representante del Sindicato Español Universitario.
El Asesor jurídico del Ministerio.
El Interventor Delegado de Hacienda; y
El Secretario de la Escuela.

Los representantes ajenos al Ministerio serán designados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director de la Escuela, oídos los Directores generales a cuya competencia afecten.

Art. 4.º Son atribuciones del Patronato:

- a) Deliberar sobre la organización y régimen interior de la Escuela.
- b) Promover la obtención de los recursos económicos precisos a sus propios fines de toda clase de Entidades y Corporaciones tanto públicas como privadas, mediante subvenciones que podrán ser por una sola vez, periódicas, o por curso escolar.
- c) Fijar las tasas o derechos que hayan de abonar los alumnos que cursen estudios en la Escuela.
- d) Aceptar o rechazar los donativos que espontáneamente se hicieren a favor de la Escuela, así como los legados que se pudieran dispensar.
- e) Invertir los fondos que no se reputen necesarios para el funcionamiento de la Escuela en valores del Estado, que pasarán a constituir el capital del Patronato.
- f) Proponer las modificaciones o mejoras que se estimen más convenientes en los estudios para adaptar a los mismos los avances de las distintas técnicas periodísticas.
- g) Asesorar a los órganos ejecutivos de la Escuela en cuantos asuntos se le sometan a su conocimiento.

Art. 5.º Dentro del Patronato se constituirá una Comisión Permanente en la que formarán parte los tres primeros Vicepresidentes y los siguientes Vocales:

Un miembro representativo del Patronato, el Asesor jurídico del Ministerio, el Interventor Delegado de Hacienda y el Secretario de la Escuela.

Art. 6.º Corresponderá a la Comisión Permanente del Patronato:

- a) El estudio y aprobación, en caso de que se celebre sesión presidida por el Ministro, de los presupuestos de ingresos y gastos que se formulen para cada anualidad; en otro caso se elevarán al Ministro.
- b) Fiscalizar la rendición de cuentas que se haga correspondiente a cada presupuesto.
- c) Establecer las condiciones en que se haya de contratar el personal que no tenga la condición de funcionario público.
- d) Realizar la gestión que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones vigentes para la administración del patrimonio propio de la Escuela y el cumplimiento de sus fines.
- e) Abrir en el Banco de España una o varias cuentas corrientes para el movimiento de Tesorería, de cuyos fondos podrá disponerse mediante la firma conjunta del Director de la Escuela y del Interventor.

Art. 7.º Tanto el Patronato como su Comisión Permanente llevarán constancia de todas sus deliberaciones y acuerdos por medio del correspondiente libro de actas.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado libremente por el Ministro de Información y Turismo. El Director es el órgano ejecutivo de los acuerdos del Patronato y asume el mando genérico y la alta rectoría de las actividades académicas, así como la ordenación normativa de los servicios de la Escuela. Formulará anualmente el proyecto de presupuesto, a que unirá una Memoria explicativa de la función a realizar en el mismo, y ordenará los pagos de acuerdo con dicho presupuesto, una vez que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 9.º Cuidará de las cuestiones administrativas de la Escuela Oficial de Periodismo un Secretario designado por el Ministro, a propuesta del Director de la Escuela.

Será competencia concreta del Secretario: los expedientes académicos de los alumnos, la expedición de certificaciones, el registro y archivo de la documentación, el acondicionamiento de los locales, la tramitación de los gastos, la habilitación del personal, la jefatura del personal administrativo y subalterno adscrito a la Escuela y otras funciones análogas.

Art. 10.º Como órgano de asesoramiento para la Dirección de la Escuela funcionará una Junta Académica compuesta por los órganos de gobierno de aquélla y por cuatro representantes del claustro de profesores. Su competencia se extiende a las materias docente y disciplinaria, pudiendo informar en cualquier otra cuestión puesta en el orden del día por el Director de la Escuela. Este presidirá dicha Junta, actuando de Secretario el de la Escuela y, en su defecto, el Profesor de menor edad entre los miembros.

TITULO III

Del personal docente

Art. 11. El personal docente está integrado por profesores titulares de cátedras, por encargados de cursos monográficos y por directores de Seminarios.

La designación de titulares de cátedras competará al Ministro de Información y Turismo, que las proveerá en virtud de su Orden, a la vista de la propuesta que formule el Tribunal correspondiente. La convocatoria para cubrir las cátedras deberá hacerse en virtud de concurso entre el profesorado oficial y los periodistas profesionales de especialización notoriamente conocida, todos ellos inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, debiendo estimarse como mérito preferente los servicios prestados en la Escuela y los trabajos sobre la disciplina objeto del concurso.

Los cursos monográficos serán provistos por encargos anuales, en virtud de Orden ministerial, sobre propuesta de la Dirección de la Escuela.

La dirección de los Seminarios se producirá por orden interior comunicada en virtud de propuesta de la Dirección de la Escuela.

Igualmente pueden designarse Profesores extraordinarios, a propuesta de la Dirección y mediante Orden ministerial.

TITULO IV

De las actividades académicas

Art. 12. Las actividades académicas ordinarias se refieren al propio alumnado de la Escuela. El ingreso tendrá lugar anualmente en el mes de septiembre y podrá ser solicitado por cuantos deseen seguir los estudios de Periodista y estén en posesión de los títulos que habilitan para el ingreso en la Universidad.

Los aspirantes a ingreso deberán presentar una Memoria autobiográfica sobre su vocación periodística y su disposición profesional, poseer un idioma moderno y someterse a las pruebas que exija el Tribunal, de acuerdo con la convocatoria.

Art. 13. Corresponde a la Escuela la ordenación de aquellas actividades docentes que tienden a mantener a punto la preparación de los profesionales que ejercen el periodismo en los distintos medios de la información.

A tal fin la Dirección de la Escuela, oído el Patronato de la misma, determinará el funcionamiento del Centro Nacional para Perfeccionamiento de Periodistas, que se establece en lugar de la extinguida Sección de Barcelona.

Art. 14. En todo caso la Escuela puede abrir matrícula de libre inscripción en las condiciones que se señalen para no profesionales del periodismo, así como admitir alumnos en calidad de oyentes o como participantes en los cursos de extensión académica.

Esta matrícula, previa asistencia a las clases y realización de una prueba suficiente de aprovechamiento al final del curso,

dará derecho a la obtención de un diploma o certificado acreditativo de los estudios de que se trate, pero carecerá de valor a los efectos de la titulación correspondiente.

TITULO V

De los planes de estudio

Art. 15. La prueba de ingreso en la Escuela consistirá en ejercicios de Cultura humanística, de Sociología y de problemas de actualidad ante un Tribunal presidido por el Director y constituido por dos profesores de la Escuela y dos profesionales propuestos por los Directores generales de Prensa y Radio y Televisión.

Art. 16. Los exámenes ordinarios tendrán lugar en la primera quincena de junio y los extraordinarios en los últimos días de septiembre.

Los profesores titulares de cátedras deberán exigir a los alumnos pruebas trimestrales, de las cuales se dará conocimiento e informe a la Dirección.

El primer curso tiene carácter selectivo, quedando supeditado el pase al curso segundo por el mantenimiento de una puntuación superior a la media que sea fijada por la Junta Académica.

Art. 17. La Escuela Oficial de Periodismo desarrollará sus actividades en Madrid con arreglo a los planes que sean propuestos por su Dirección, oída la Junta Académica y hechos públicos mediante Orden ministerial.

El Centro Nacional para Perfeccionamiento de Periodistas funcionará en Barcelona con arreglo a los planes que autorice la Dirección de la Escuela, oída la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, y previo informe de la Comisión Permanente del Patronato.

TITULO VI

Ejercicio del grado

Art. 18. La colación del grado es el ejercicio de carácter académico que califica al periodista como persona capacitada para la obtención del título.

Art. 19. En el ejercicio del grado se ha de acreditar el conocimiento de dos idiomas y de la teoría y la práctica periodísticas. A este último efecto se exigirá la realización de un trabajo periodístico señalado por el Tribunal como complemento de la labor teórica expuesta en una Memoria realizada bajo la dirección de un profesor de la Escuela o de un trabajo de extensión académica que podrá ser autorizado por cualquier Facultad Universitaria.

Art. 20. El Tribunal que haya de juzgar a los aspirantes para el grado de periodista será designado por el Ministro de Información y Turismo y estará presidido por el Director de la Escuela, formando parte de él cuatro Directores de medios de información, dos propuestos por la Junta Académica y otros dos por los Directores generales de Prensa y de Radio y Televisión.

En el caso de que el grado sea objeto de colación por alumnos de Centros Libres de Enseñanza de Periodismo, debidamente reconocidos por el Ministerio, formarán parte de dicho Tribunal dos de los Directores de medios de información cuya propuesta será hecha por el Centro correspondiente.

Actuará de Secretario del Tribunal el Secretario de la Escuela, y a los efectos de las pruebas de idiomas se agregará un Vocal intérprete.

TITULO VII

De la extensión académica

Art. 21. La labor académica ordinaria será complementada mediante cursillos, debates y conferencias. Se organizarán visitas de prácticas y viajes de estudio.

Art. 22. Para el adiestramiento de los alumnos en las tareas periodísticas funcionará un departamento de prácticas con un Jefe dependiente del Director de la Escuela. Este departamen-

to no solamente se ocupará de preparar la participación de los alumnos en las prácticas de periodismo impreso, radiofónico y televisual y del funcionamiento de la redacción-piloto, sino también de la edición de libros y revistas.

A tal fin la Dirección de la Escuela está autorizada para establecer acuerdos con empresas editoriales.

Art. 23. Se impulsará el intercambio de publicaciones y el incremento de los fondos de Hemeroteca Nacional, así como la formación de una Biblioteca especializada en materia periodística y el fomento de la vida de relación social de sus antiguos alumnos y profesores.

Igualmente podrá encomendarse a la Escuela el curso de preparación para los formadores que atienden a las Oficinas de Información de los distintos Departamentos, sometiéndose al régimen previsto en el artículo 14 y expidiéndose diploma de valor puramente administrativo sin consecuencias de carácter profesional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las situaciones de derecho amparadas en el Reglamento derogado serán resueltas por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con los informes de la Junta Académica y de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

ANEJO SEGUNDO

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Escuela, el plan de estudios vigente, a partir de 1 de octubre de 1962, es el siguiente:

Primer año:

El mundo actual.
La España contemporánea.
Teoría y técnica de la noticia.
Redacción y estilo periodístico.
Idiomas (Inglés y Francés)
Seminarios de elocución y arte de la lectura, ilustración y fotografía, y tipografía y huecograbado.
Clases prácticas de reportaje y redacción.

Segundo año:

Dogma y moral católicos.
Sociología y sociometría.
Técnica del periodismo impreso.
Técnica del periodismo audiovisual.
Idiomas (Inglés y Francés)
Cursos monográficos sobre publicidad, semanarios y revistas, prensa nacional y local, servicios de radio y televisión, noticieros cinematográficos y relaciones públicas.
Clases prácticas de reportaje y redacción.

Tercer año:

Historia del periodismo.
Técnica y organización de la transmisión de noticias.
Cultura española contemporánea.
Régimen jurídico de la información.
Sistemas económicos y empresariales de la información.
Prácticas de francés e inglés.
Cursos monográficos sobre deontología profesional, información diplomática, servicios informativos jurídicos, gubernativos, deportivos y literarios.

Prácticas de reportaje y redacción de tipografía y confección de periodismo radiofónico y de periodismo televisual y cinematográfico.

Conferencias para todos los alumnos: Tribuna de los Directores, Voces de la Universidad y cátedras hispanoamericana y europea.